MEMORÁNDUM C.P.I. Nº 741 /2021

A : **Abog. Milciades Rivas, Coordinador**
Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones

De : **Ing. Zoilo Benítez, Coordinador**
Coordinación de Proyectos de Infraestructura UEPP

Fecha : 23 de julio de 2021

REF. : REMITIR PÓLIZAS DE SEGURO DEL CONTRATO N° 03/2021 – PROCEMA – IFD CONTRATISTA: HEIDECOM S.A.

La Coordinación de Proyectos de Infraestructura, en el marco de la LPN/SBE N° 03/2020 "CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y REPARACIONES DE 76 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FONDO DE LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN- ID 387.474, envía los siguientes documentos a la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- Póliza de seguro Contra todo riesgo Contratista N° 007-142001783
- Póliza de seguro de Construcción de Edificios N° 007-1103002523
- Póliza de seguro de Accidente de Personales N° 007-0401008134.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

U.E.P.P. MEC
Exp. Nº: 5019
Recibido por: Natalia

DIA	MES	AÑO	HORA
23	07	21	9:50

HEIDECOM
Technology at your service

Asunción, 04 de junio de 2021

Señores
UEPP- Ministerio de Educación y Ciencias
Presente

REFERENCIA: Contrato N° 3/2021 - LPN/SBE N° 03/2020 "Construcciones, Ampliaciones y Reparaciones de 76 establecimientos Educativos en el Marco de los Programas Financiados por el Fondo de la Excelencia de la Educación y la Investigación" ID N° 387.474

De mi consideración:

Me dirijo a Uds., con el objeto de presentar los siguientes documentos:

- **Póliza de seguro Contra Todo Riesgo Contratista N° 007-142001783**
- **Póliza de seguro de Construcción de Edificios N° 007-1103002523**
- **Póliza de seguro de Accidente de Personales N° 007-0401008134**

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludos muy atentamente.

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

Roberto Arana Riquelme
Representante Legal

+(595) 21 338 4797
+(595) 21 604 195 Fax

Tte Rolon Viera 1268 c/ T González
B. Vista Alegre | Asunción - Paraguay

www.heidecom.com

La Consolidada de Seguros

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 7-0036 por Resolución SS.RP Nº 217/99 de fecha 13 de mayo de 1999.-

CONDICIONES PARTICULARES

0 1 0 4 0 1 0 0 8 1 3 4 0 1 0 3 8 7 4 7

SECCION: ACC.PERSONALES

Seguro que se	Póliza Nº	End.	Emisión	Vigencia		Plazo	Renueva a
				Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.		
007	0401008134	000	3/6/2021	21/5/2021	18/10/2021	150 días	0401.

Asegurado HEIDECOM SOCIEDAD ANONIMA	**R.U.C. o C.I.** 80058403-1

Domicilio	**Departamento**	**Ciudad**
TTE ROLON VIERA1268 CASI TEODOSIO GONZALEZ CAPITAL		ASUNCION

Entre LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS, con domicilio en la calle Avenida Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martin, Asunción, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta por él presentada y mediante el pago de premio a efectuarse en la forma convenida mas abajo, queda celebrado este contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Específicas y las Condiciones Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que estan anexadas a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Suma Asegurada: **Gs. 225.000.000**

Interés asegurado:

MUERTE, INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, PERDIDA DE MIEMBROS

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil)

Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos:

CLTR, CLMM, CLC, ANEXO Nº 1

Nro. de Factura: 001-001-0019700.-

LIQUIDACIÓN

Prima:	Gs.	1.163.636
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	116.364
Premio:	Gs.	1.280.000
I.P.F.:	Gs.	0
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	0
Costo del Finan:	Gs.	0
COSTO FINAL:	Gs.	1.280.000

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 0

Vencimientos

Fecha	Monto
C O N T A D O	

Observación: Las Condiciones Generales Comunes de esta póliza se encuentran en la página electrónica de internet: "www.consolidada.com.py/condiciones/ condiciones_generales.pdf" o en la dirección de la Compañía.-

Asunción, 3 de junio de 2021

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

CONDICIONES PARTICULARES
(Continuación)

El Presente Seguro se realiza sobre la base de la declaración efectuada por el Contratante del Seguro HEIDECOM S.A. y regirá para cada una de las personas comprendidas en la nomina anexa a la Póliza, mientras permanezcan al servicio del Contratante del Seguro.

Las indemnizaciones aseguradas se pagarán por intermedio del Contratante del Seguro, para caso de Muerte como consecuencia de accidente la ıa de G. 28.125.000 (guaraníes veintiocho millones ciento veinticinco mil), por persona, según lo establecido en la Cláusula 8 de las ıdiciones Especificas de la mencionada Póliza.

Y en caso de Incapacidad Total y Permanente para Trabajar como consecuencia de accidente o Pérdida de Miembros que va de una escala del 4% al 100%, según el caso y la importancia del miembro afectado, hasta la suma máxima de G. 28.125.000 (guaraníes veintiocho millones ciento veinticinco mil), por persona, según lo establecido en la Cláusula 9 de las Condiciones Especificas de la mencionada Póliza.

En todos los casos la Compañía quedará válidamente liberada de la obligación asumida, una vez que haya entregado el importe de la indemnización al Contratante del Seguro y comunicado tal circunstancia al Asegurado o a los Herederos Forzosos o Declarados, por Telegrama Colacionado o Carta Postal Certificada.

ADICIONAL DE COBERTURA N° 1

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN A UN SEGURO COLECTIVO

El Presente Seguro regirá para cada una de las personas comprendidas en la "Planilla de inclusión de Asegurados" anexa a esta Póliza y de la cual forma parte integrante y por las indemnizaciones especificadas en la misma, mientras permanezcan al servicio del Tomador.
Los ajustes de la prima que correspondan con motivo de la exclusión o incorporación de asegurados se efectuarán a prorrata por el tiempo transcurrido en el primer caso, y por el tiempo que falta para la finalización de la Cobertura, en el segundo, desde el día de la notificación de las exclusiones o de la aceptación de incorporaciones, respectivamente, teniendo en cuenta la prima aplicada.
En caso de siniestro, las indemnizaciones serán abonadas a los Beneficiarios indicados por el Asegurado, o en su defecto a los Herederos Legales del mismo.
A los efectos de esta Póliza de Accidentes Personales en la modalidad de Seguro Colectivo, se entiende y acuerda que las palabras Tomador y Asegurado tienen el siguiente significado:

Tomador: Es la persona Física o Jurídica que celebra el contrato con el Asegurador a favor del Asegurado.
Asegurado: Es la persona, vinculada al Tomador, y amparada contra los riesgos cubiertos por esta Póliza.

LIMITACION GEOGRAFICA

Queda entendido y convenido que la Cobertura de la Presente Póliza está exclusivamente limitada a los accidentes ocurridos dentro de las inmediaciones de la Zona de Obra:
"CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, REPARACIONES DE 76 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FONDO DE LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION LOTE Nº 3".-

En todos los casos la Compañía quedará válidamente liberada de la obligación asumida, una vez que haya entregado el importe al Contratante del Seguro y comunicado tal circunstancia al Asegurado o a los Herederos Forzosos o Declarados.

Asunción, 3 de junio de 2021

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (CLTR)

Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en las Condiciones Generales o Particulares originales de esta póliza o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que la presente póliza no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del daño.

Con relación al objeto de la presente Cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" - implique o no el uso de fuerza o violencia -, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), destinada o realizada con el fin de intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o de desestabilizar algún sector de la economía, invocando causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS. RP Nº 88/02 de fecha 13 de Marzo de 2002.----------

Asunción, 3 de junio de 2021

-.oOo.-

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

La Consolidada de Seguros

Seguro que sí

Forma parte integrante de la póliza: **07.0401.008134/0000**
Asegurado: **HEIDECOM SOCIEDAD ANONIMA**

CLAUSULA DE COBRANZAS(CLC)

QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

"Si el pago de la prima no se efectuare oportunamente, el asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago". (art. 1574 c.c.).

El pago del premio, a cargo del tomador, según la presente cláusula, deberá ser abonado en el domicilio de LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, si a cualquier vencimiento de s cuotas, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedara automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial

La cobertura suspendida se rehabilitará una vez cumplido lo siguiente:

A) La verificación física del bien asegurado; o la manifestación por escrito del asegurado de no haber tenido siniestro durante la suspensión de la cobertura y
B) El pago de la cuota adeudada

La compañía se reserva el derecho de aceptar o rechazar el pago de las cuotas vencidas. En caso de aceptación quedara a favor de la compañía aseguradora, en carácter de penalidad para el asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

El texto de esta cláusula ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS.RP. Nro. 282/02 de fecha 21 de noviembre de 2002. ----------

Asunción, 3 de junio de 2021

-.oOo.-

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
CONDICIONES ESPECÍFICAS

Cláusula 1 - RIESGOS ASEGURADOS

Esta póliza cubre, hasta las sumas aseguradas establecidas en las Condiciones Particulares, en el caso de que la persona designada como Asegurado, sufriera durante la vigencia del seguro, algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte o invalidez permanente o temporaria, total o parcial, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año, a contar de la fecha del mismo.

Por extensión y aclaración, quedan comprendidos en este seguro la muerte o la invalidez del Asegurado, causados por asfixia o intoxicación por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción; la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado, o por cualquier lesión del Asegurado de carácter accidental; las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo lo dispuesto en la cláusula 2, inciso c) de estas Condiciones Específicas, el carbunclo o tétanos de origen traumático; rabia, las fracturas óseas, luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgias, várices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico.

Reconoce igualmente esta póliza como hechos que traen aparejado el derecho a la indemnización, los accidentes producidos a los médicos cirujanos y otras personas que como principales o como auxiliares hacen profesión de la ciencia médica, veterinaria y sus anexos, cuando tales accidentes produzcan infecciones microbianas o intoxicaciones, originadas mediante heridas externas producidas en la ejecución de operaciones quirúrgicas o en las disecciones y autopsias.

El seguro cubre también los accidentes que se produzcan en la práctica de juegos de salón y en la práctica normal y no profesional de los siguientes deportes: basket-ball, bochas, bolos, canoaje, caza menor, ciclismo, deporte náutico o vela y/o motor por ríos o lagos, equitación, esgrima, excursiones a montañas por carreteras o senderos, gimnasia, golf, handball, hockey sobre césped, natación, patinaje, pelota a paleta, pelota al cesto, pesca (salvo en altamar), remo, tenis, tiro (en polígonos habilitados), volleyball y waterpolo.

Cláusula 2 RIESGOS NO ASEGURADOS

Quedan excluidos de este seguro:

a) las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de los insectos, salvo las especificadas en la cláusula 1 de estas Condiciones Específicas,

) cuando el siniestro sea directa o indirectamente ocasionado por, o aumentado por, o emergente de:

(i) Radiación ionizante proveniente de contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear emergente de la combustión de combustible nuclear.
(ii) La propiedad radiactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
(iii) Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión química o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva.

c) exceptuando los casos contemplados en la cláusula 1 de estas Condiciones Específicas, la insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamientos y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales, de psicopatías transitorias o permanentes o de operaciones quirúrgicas o tratamientos.

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS
ALBERTO LOPEZ PERTILE

d) Los accidentes como consecuencia de la participación del Asegurado en crímenes y otros delitos, en duelos y en desafíos o riñas, no considerándose como riñas los casos de legítima defensa del Asegurado y de sus familiares.

e) Los accidentes causados por infracción del Asegurado o los beneficiarios del seguro a las leyes, ordenanzas municipales y decretos relativos a la seguridad de las personas, o por actos notoriamente peligrosos que no sean justificados por alguna necesidad, salvo en caso de tentativa de salvamentos de vidas o bienes.

f) Los accidentes causados por estado de ebriedad o mientras el Asegurado se encuentre bajo influencia de estupefacientes o alcaloides.

g) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia, o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientas participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.

h) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, de la navegación aérea realizada en líneas no sujetas a inerario fijo, o de la práctica de deportes que no sean los enumerados en la cláusula 1 de estas Condiciones Específicas, o en ondiciones distintas a las expresadas en la misma.

Cláusula 4 - ALCANCE TERRITORIAL

Este seguro está exento de toda restricción en cuanto al lugar de estada del Asegurado, salvo las limitaciones establecidas en el cláusula 3, inciso c) de estas Condiciones Específicas.

Cláusula 5 - PERSONAS NO ASEGURABLES

Salvo pacto en contrario, no pueden ser aseguradas las personas menores de 16 años, o las mayores de 65 años, los sordos, ciegos, miopes con más de diez dioptrías, mutilados o incapacitados con invalidez superior al 45% según la cláusula 9 de estas Condiciones Específicas, o paralíticos, epilépticos, gotosos, toxicómanos o alienados.

En consecuencia, el seguro se rescindirá si el Asegurado llegara a encontrarse, por causas distintas a las cubiertas por esta póliza, con carácter permanente en alguno de los casos previstos expresamente en el párrafo anterior.

En este caso el Asegurador devolverá la fracción de prima pagada que corresponda para el caso de rescisión por su parte según la cláusula 5 de las Condiciones Generales Comunes y a partir del día en que reciba el aviso de tal circunstancia.

Si el Asegurador no notificara la rescisión por telegrama colacionado o carta certificada dentro de los ocho días a contar de la recepción de la comunicación del Asegurado, se entenderá que según su práctica aseguradora no existe agravación del riesgo de accidentes y que la póliza no ha perdido en ningún momento su vigor.

láusula 6 - MODIFICACIÓN DE LA PROFESIÓN U OCUPACIÓN

oda modificación que afecte la profesión u ocupación del Asegurado deberá notificarse a El Asegurador por telegrama colacionado o carta certificada, dentro de los ocho días de haberse producido.

El Asegurador deberá pronunciarse mediante telegrama colacionado o carta certificada, dentro del término de ocho días a contar desde la recepción de la comunicación del Asegurado, sobre las condiciones de continuación del seguro, sin perjuicio de mantener la cobertura durante dicho lapso. Vencido ese término, el silencio de El Asegurador se interpretará como que admite la vigencia de la póliza en las nuevas condiciones y sin aumento de la prima.

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Si las modificaciones llevaran consigo una agravación del riesgo, El Asegurador, de acuerdo con su práctica aseguradora, se reserva el derecho de rescindir la póliza o de aplicar el aumento de prima que corresponda según las tarifas, con efecto a partir de la fecha en que se produjo la agravación del riesgo. En caso de disminución del riesgo, la prima se reducirá proporcionalmente a partir del momento en que se efectuó la comunicación.

En caso de que El Asegurador rescinda el contrato, devolverá la fracción de prima pagada que corresponda para el caso de rescisión por su parte según la cláusula 5 de las Condiciones Generales Comunes. Si El Asegurador propusiera el aumento de la prima y éste no fuere aceptado por el Asegurado dentro del plazo de ocho días de notificado, el seguro quedará en vigencia con una reducción proporcional de las sumas aseguradas.

Cláusula 7 - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, BENEFICIARIOS O HEREDEROS EN CASO DE ACCIDENTE

En caso de accidente, el Asegurado o los beneficiarios deberán comunicar a El Asegurador, las lesiones sufridas por aquel, dentro de los tres días de su ocurrencia, por medio de telegrama colacionado o carta certificada, indicando además la fecha, hora, lugar y circunstancias del accidente, así como los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido los representantes de la autoridad y si se ha substanciado sumario acerca del accidente.

El accidentado deberá someterse a un tratamiento médico y según las indicaciones del facultativo que le asiste, en el mismo plazo deberá enviarse a El Asegurador un certificado del médico que atiende al lesionado expresando la causa y naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas y la constancia de que se encuentre sometido a un tratamiento médico.
Posteriormente el Asegurado remitirá a El Asegurador, cada quince días, certificaciones médicas que informe sobre la evolución de las lesiones y actualicen el pronóstico de curación.
Si el accidente causare la muerte del asegurado, e independientemente del aviso previsto en el primer párrafo, el o los beneficiarios deberán comunicar el fallecimiento a El Asegurador por telegrama colacionado, dentro de los tres días de haber tomado conocimiento y presentar certificado de defunción, constancias policiales y judiciales.

Cláusula 8 - INDEMNIZACIONES EN CASO DE MUERTE

Si el accidente causare la muerte del Asegurado, El Asegurador pagará la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares para este caso, a la o a las personas designadas como beneficiarios en esta póliza.
Si un beneficiario hubiere fallecido con anterioridad al Asegurado, la cuota de la indemnización que pudiera corresponderle se asignará, en la proporción que le corresponda, a los demás beneficiarios o al que le siga en orden de enunciación, según que los beneficiarios se hubieran instituido en forma conjunta o alternativa, respectivamente.
En defecto de beneficiario, la indemnización corresponderá a los herederos del Asegurado.

Cláusula 9 - INDEMNIZACIONES EN CASO DE INVALIDEZ PERMANENTE

Si el accidente causare la invalidez permanente para trabajar, El Asegurador pagará al Asegurado una suma igual al porcentaje sobre la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares, que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida y según se indica a continuación:

TOTAL	%
Estado absoluto e incurable de alienación mental, que no permita al Asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida	100 %
Fractura incurable de la columna vertebral que determine la invalidez total y permanente	100 %

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

PARTE I

	%	
a) Cabeza		
Sordera total e incurable de los dos oídos	50	
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40	
Sordera total e incurable de un oído	15	
Ablación de mandíbula inferior	50	
	%	%
b) Miembros superiores	**Derecho**	**Izquierdo**
Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo(seudoartrosis total)	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25	20
Anquilosis del codo en posición no funcional	25	20
Anquilosis del codo en posición	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	12
Pérdida total del pulgar	18	14
Pérdida total del índice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o del meñique	8	6

c) Miembros inferiores	%
Pérdida total de una pierna	55
Pérdida total de un pie	40
Fractura no consolidada de un muslo(seudoartrosis total)	35
Fractura no consolidada de una pierna(seudoartrosis total)	30
Fractura no consolidada de una rotula	30
Fractura no consolidada de un pie(seudoartrosis total)	20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40
Anquilosis de la cadera en posición	20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional	8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15
Acortamiento de un miembro inferior de por los menos tres centímetros	8
Pérdida total de un dedo gordo de un pie	8
Pérdida total de cualquier otro dedo del pie	4

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado.

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el 70% de la que corresponde por pérdida total del miembro u órgano afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis, y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponda por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar, y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

En caso de pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para la capacidad total permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerará invalidez total y se abonará, por consiguiente, íntegramente la suma asegurada.

Las incapacidades derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma, serán tomadas en conjunto a fin de fijar el grado de incapacidad a indemnizar por el último accidente.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida que constituya una agravación de la invalidez anterior.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y sin tomar en consideración la profesión del Asegurado.

En caso de constar en la solicitud propuesta que el Asegurado ha declarado ser zurdo se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

Cláusula 10 - INDEMNIZACIÓN EN CASO DE INVALIDEZ TEMPORARIA **EXCLUIDO**

Si el accidente causare una invalidez temporaria, que impida al Asegurado atender a sus ocupaciones habituales, El Asegurador le pagará la indemnización diaria estipulada en las Condiciones Particulares para este caso por toda la duración de su invalidez, desde el primer día del tratamiento médico y hasta el máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Dicha indemnización se reducirá a la mitad tan pronto como el Asegurado pueda dedicarse parcialmente a sus ocupaciones o haya recobrado, en parte, las facultades necesarias para dirigir o vigilar los trabajos que le estén recomendados o de los que habitualmente se ocupe.
Si el Asegurado no ejerce ninguna profesión, la indemnización quedará reducida a la mitad desde el día en que pueda salir de su vivienda. La indemnización diaria por invalidez temporaria se liquidará mensualmente. Si el reposo es inferior a un mes, la liquidación se liquidará al finalizar aquél.

En caso de que el Asegurado no haya enviado las certificaciones médicas periódicas prescritas en la cláusula 7 de estas Condiciones Específicas, se liquidará la indemnización diaria considerando como fecha de alta la que se pronostica en el último certificado remitido dentro de los plazos reglamentarios salvo que El Asegurador pruebe que aquella se produjo en una fecha anterior.

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS
ALBERTO LOPEZ PERTILE

Cláusula 11

Si un accidente causare una invalidez temporana o, posteriormente, una invalidez permanente o muerte del Asegurado, El Asegurador deberá pagar solamente la mayor de las indemnizaciones que correspondan para cada una de estos tres casos, pero cuando a una invalidez temporaria acompañe o sobrevenga una invalidez parcial permanente la indemnización no podrá ser menor a la suma que corresponda por la invalidez parcial permanente más la que resulte de aplicar el porcentaje de capacidad final conservada al importe total que hubiera correspondido por la invalidez temporaria.

Cláusula 12

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por el efecto de una enfermedad independiente del mismo, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada con causa, salvo que esta fuera consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

Cláusula 13 - PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Una vez producido el siniestro, El Asegurador abonará las indemnizaciones que correspondan en virtud de esta póliza en su domicilio legal u otro sitio que podrá ser convenido pero siempre dentro del país, y una vez llenados los siguientes requisitos:

a) En caso de muerte, dentro de los quince días de presentada la documentación pertinente que atestigüe la identidad y derecho de los reclamantes.
b) En caso de invalidez permanente, una vez dada de alta definitiva y dentro de los quince días de acompañados los certificados que acrediten la invalidez resultante.
c) En caso de invalidez temporaria la indemnización será pagada en forma mensual.

Si, iniciado un viaje aéreo y si con motivo de cualquier percance acaecido durante el mismo, no se tuvieran noticias del Asegurado por un período no inferior a seis (6) meses de ocurrido aquél, El Asegurador hará efectivo a los beneficiarios o herederos el pago de la indemnización establecida en la presente póliza para el caso de muerte.
Si apareciera el Asegurado o se tuvieran noticias ciertas de él, El Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas pagadas, pero el Asegurado podrá hacer valer sobre tales sumas, las pretensiones a que eventualmente se crea con derecho, en caso de que hubiere sufrido daños indemnizables cubiertos por la presente póliza.

Si no hubiere acuerdo entre las partes, a solicitud del Asegurado o del beneficiario, las consecuencias indemnizables del accidente podrán ser determinadas por dos médicos, uno por cada parte, los que deberán presentar su informe dentro de los treinta días y elegir, dentro de los ocho días de su designación, a un tercer facultativo, quien decidirá en caso de divergencia entre los dos primeros y dispondrá, para expedirse, en el plazo de quince días.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a cargo de la que representen respectivamente, y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del fallo definitivo. Si la diferencia entre el fallo definitivo y las pretensiones de ambas partes fueren equivalentes, tales honorarios y gastos se pagarán por mitades entre las partes.

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS
ALBERTO LOPEZ PERTILE

Cláusula 14 - DEFINICIONES

A los efectos de este seguro, se entiende por:

a) "Accidente" todo hecho que cause una lesión corporal al Asegurado independientemente de su voluntad por la acción repentina y violenta de un agente externo y que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta.

b) "Beneficiario" a la persona designada en la Póliza por el Asegurado como titular de los derechos indemnizatorios establecidos en la misma.

c) "Incapacidad Total Temporaria" significa la incapacidad que impide totalmente que la persona asegurada atienda sus actividades u ocupación de cualquier clase, durante un tiempo determinado no mayor a 365 días.

d) "Incapacidad Total Permanente" significa la incapacidad que impide totalmente que la persona asegurada atienda sus actividades u ocupación de cualquier clase, y que se prolonga durante 365 días y que, al vencer dicho plazo, no presenta esperanzas de mejorar.

e) "Pérdida de un miembro" significa la pérdida, mediante separación física, de una mano a la altura de la muñeca o por encima de ella, o de un pie a la altura del tobillo o por encima de él e inclusive la pérdida total o irrecuperable del uso de la mano, brazo o pierna.

Para los efectos de esta póliza, los términos Invalidez e Incapacidad son sinónimos.

===oOo===

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Comunes y éstas por sobre las Condiciones Específicas que a su vez predominarán por sobre las Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de ada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado *(Art. 1609 C. Civil).*

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido *(Art. 1600 C. Civil).*

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario *(Art. 1604 C. Civil).*

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario *(Art. 1594 C. Civil).*

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS
ALBERTO LOPEZ PERTILE

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato *(Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).*

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia *(Art. 1549 C. Civil).*

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Articulo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo *(Art. 1550 C. Civil).*

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración *(Art. 1552 C. Civil).*

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna *(Art. 1553 C. Civil).*

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo *(Art. 1562 C. Civil).*

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. *(Art. 1563 C.C.)*

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción *(Art. 1601 C. Civil).*

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo *(Art. 1580 C. Civil).*

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

ALBERTO LOPEZ PERTILE

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Seguro que si

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia *(Art.1583 C. Civil).*

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso *(Art.1584 C. Civil).*

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura *(Art.1573 C. Civil).*

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra *(Art.1574 C. Civil).*

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre *(Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).*

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia *(Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).*

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines *(Art.1589 C. Civil).*

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Articulo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños *(Art. 1590 C. Civil).*

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

ALBERTO LOPEZ PERTILE

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido *(Art.1610 y Art. 1611 C. Civil)*

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario *(Art.1612 C. Civil)*.

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador *(Art.1615 C. Civil)*.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procésales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procésales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado *(Art. 1614 C. Civil).*

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 **- El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación *(Art.1613 C. Civil).***

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde *(Art. 1597 C. Civil).*

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato *(Art. 1593 C. Civil).*

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado *(Art.1591 C. Civil).*
Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado *(Art.1616 C. Civil.).*

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida *(Art.1620 C. Civil.).*

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS
ALBERTO LOPEZ PERTILE

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal *(Art.1567 C. Civil).*

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador *(Art.1568 C. Civil).*

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto *(Art.1559 C. Civil.).*

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. *(Art. .666 C. Civil).*

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado *(Art.1560 C. Civil).*

Si no hubiere acuerdo entre las partes, a solicitud del Asegurado o del beneficiario, las consecuencias indemnizables del accidente podrán ser determinadas por dos médicos, uno por cada parte, los que deberán presentar su informe dentro de los treinta días y elegir, dentro de los ocho días de su designación, a un tercer facultativo, quien decidirá en caso de divergencia entre los dos primeros y dispondrá, para expedirse, en el plazo de quince días.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a cargo de la que representen respectivamente, y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del fallo definitivo. Si la diferencia entre el fallo definitivo y las pretensiones de ambas partes fueren equivalentes, tales honorarios y gastos se pagarán por mitades entre las partes.

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza *(Art.1560 C. Civil).*

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente omprendidas. *(Art. 715 C.C.)*

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

====oOo====

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

La Consolidada de Seguros
Seguro que sí

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA: 07.0401.008134/0000
A FAVOR DE: HEIDECOM SOCIEDAD ANONIMA

Nro.	Asegurado	Documento	Fecha Nac.	Capital	Premio
1	JUAN TOMAS CUBAS	2130309	18/09/1972	28.125.000	160.000
2	LUCIANO SALINAS	2209031	18/10/1971	28.125.000	160.000
3	MÁXIMO BRITEZ	3273932	25/04/1976	28.125.000	160.000
4	RAMÓN IGNACIO SALINAS	3594935	19/06/1980	28.125.000	160.000
5	DIEGO SALINAS	5727048	02/04/1994	28.125.000	160.000
6	ALDO GÓMEZ	6179022	22/09/1996	28.125.000	160.000
7	LUIS MIGUEL ARMOA	7093013	21/03/1999	28.125.000	160.000
8	SILGUERO MIRANDA, CLAUDIO RAMON	7343757	30/10/1996	28.125.000	160.000
			TOTALES:	**225.000.000**	**1.280.000**

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

La Consolidada de Seguros

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 7-0028 por Resolucion SS RP Nº 137/99 de fecha 19 de marzo de 1999 -

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: CONSTRUCCION DE EDIFICIOS

Seguro	Póliza Nº	End.	Emisión	Vigencia		Plazo	Renueva a
				Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.		
007	1103002523	000	2/6/2021	21/5/2021	18/10/2021	150 días	1103.

Asegurado HEIDECOM SOCIEDAD ANONIMA	**R.U.C. o C.I.** 80058403-1

Domicilio	**Departamento**	**Ciudad**
TTE ROLON VIERA1268 CASI TEODOSIO GONZALEZ CAPITAL		ASUNCION

Entre LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS, con domicilio en la calle Avenida Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martin, Asunción, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta por él presentada y mediante el pago de premio a efectuarse en la forma convenida mas abajo, queda celebrado este contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Especificas y las Condiciones Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que estan anexadas a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Suma Asegurada: **Gs. 224.652.299**

Interés asegurado:

CONSTRUCCION, AMPLIACION Y REPARACION EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PARAGUAY.-

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil)

Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos:

CLTR, CLMM, CLC, ANEXO Nº 1

Nro. de Factura: 001-001-0019664.-

LIQUIDACIÓN

Prima:	Gs.	2.045.454
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	204.546
Premio:	Gs.	2.250.000
I.P.F.:	Gs.	0
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	0
Costo del Finan:	Gs.	0
COSTO FINAL:	Gs.	2.250.000

Observación: Las Condiciones Generales Comunes de esta póliza se encuentran en la página electrónica de internet: "www.consolidada.com.py/condiciones/condiciones_generales.pdf" o en la dirección de la Compañía.-

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 0

Vencimientos

Fecha	Monto
C O N T A D O	

Asunción, 2 de junio de 2021

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

La Consolidada de Seguros

Seguro que sí

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **07.1103.002523/0000**

Asegurado: HEIDECOM SOCIEDAD ANONIMA

CONDICIONES PARTICULARES

(Continuación)

De acuerdo a las Condiciones de esta Póliza, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Asegurado de acuerdo con los Artículos pertinentes de la Responsabilidad Civil del Código Civil.-
Este seguro sólo comprende los siniestros que ocurran en el (los) siguiente(s) riesgo(s) asegurado(s):-

Art.	Objeto Asegurado y/o Riesgos Cubiertos	Suma Asegurada Gs.
001	La Responsabilidad Civil del Asegurado frente a terceros, como consecuencia directa de los trabajos de construcción, ampliación y reparación en instituciones educativas del Paraguay, (Lote Nº 3 Procema), hasta la suma máxima en conjunto de Guaraníes doscientos veinte y cuatro millones seiscientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y nueve.-	224.652.299.-
		224.652.299.-

GUARANIES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

1. DISTRIBUCION DE SUMA ASEGURADA

Queda establecida la suma asegurada en la suma de G. 224.652.299.- (Guaraníes doscientos veinte y cuatro millones seiscientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y nueve), la cual se distribuye de la siguiente manera:-

1.1 Para lesiones o muerte de terceras personas, hasta la suma máxima de G. 140.000.000.- (Guaraníes ciento cuarenta millones), limitada a la suma máxima G. 20.000.000.- (Guaraníes veinte millones) por persona.-

1.2 Para daños a terceros, hasta la suma máxima de G. 84.652.299.- (Guaraníes ochenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y nueve).-

RIESGO CUBIERTO

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 1 de las Condiciones Especificas, esta Póliza cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de los trabajos especificados anteriormente, únicamente cuando los daños sean causados por:-

2.1 Derrumbe de la construcción asegurada y caida de objetos desde la construcción asegurada.-

2.2 Incendio o explosión.-

2.3 Uso de maquinarias (cuyo listado será proveido por el Asegurado).-

2.4 A los efectos de esta cobertura se considerarán terceros, el personal del Ministerio de Educación y Ciencias, y el Fiscal de Obras, cuando concurran a la zona de obras, en ocasión o con motivo de su cometido o trabajo, no así el personal de otras empresas, que se encuentren en la zona de obras.-

3. CARGAS ESPECIALES

Además de las indicadas en la Cláusula 2 de las Condiciones Especificas de esta Póliza, es carga especial del Asegurado:-

3.1 Justificar cualquier evento o siniestro con la intervención de la autoridad Municipal o Policial.-

4. FRANQUICIA

Esta cobertura se halla sujeta a una franquicia de G. 2.000.000.- (Guaraníes dos millones), aplicable en todo y cada siniestro.-

5. UBICAION DEL RIESGO

5.1 Instituto de Formación Docente "Maestro Fermin López": Mariscal Estigarribia Esquina Campo Vía, Localidad de Santa Ana, Distrito de Piribebuy, Departamento de Cordillera - Paraguay.-

5.2 Instituto de Formación Docente "Nuestra Señora de la Asunción": En el inmueble individualizado con Finca Nº 732, del Distrito de Santisima Trinidad,De la Ciudad de Asunción - Paraguay.-

5.3 Instituto de Formación Docente "Escuela Nacional de Educación Física": En el inmueble individualizado con Cuenta Corriente Catastral Nº 14-1617-11, De la Ciudad de Asunción - Paraguay.-

5.4 Instituto de Formación Docente "Santa María del Chaco": Monseñor Vervoort Nº 525 y Domingo Rossing, Del Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón, Paraguay.-

5.5 Instituto de Formación Docente "Villa Hayes": En el inmueble individualizado con Cuenta Corriente Catastral Nº 30001-01, del Distrito de Villa es, Departamento de Presidente Hayes.-

ECLARACION DE NO SINIESTROS

Queda entendido y convenido que esta Póliza se emite en virtud de la declaración hecha por el Asegurado, según nota recibida en fecha 28 de mayo de 2021, de que a la fecha de su emisión no se conocen ni se han registrado siniestros amparados por la misma.-

Asunción, 2 de junio de 2021

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (CLTR)

Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en las Condiciones Generales o Particulares originales de esta póliza o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que la presente póliza no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del daño.

Con relación al objeto de la presente Cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" - implique o no el uso de fuerza o violencia -, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), destinada o realizada con el fin de intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o de desestabilizar algún sector de la economía, invocando causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS. RP Nº 88/02 de fecha 13 de Marzo de 2002.----------

Asunción, 2 de junio de 2021

-.oOo.-

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

CLAUSULA DE COBRANZAS(CLC)

QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

"Si el pago de la prima no se efectuare oportunamente, el asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago". (art. 1574 c.c.).

El pago del premio, a cargo del tomador, según la presente cláusula, deberá ser abonado en el domicilio de LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, si a cualquier vencimiento de ıs cuotas, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedara automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial

La cobertura suspendida se rehabilitará una vez cumplido lo siguiente:

A) La verificación física del bien asegurado; o la manifestación por escrito del asegurado de no haber tenido siniestro durante la suspensión de la cobertura y
B) El pago de la cuota adeudada

La compañía se reserva el derecho de aceptar o rechazar el pago de las cuotas vencidas. En caso de aceptación quedara a favor de la compañía aseguradora, en carácter de penalidad para el asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

El texto de esta cláusula ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS.RP. Nro. 282/02 de fecha 21 de noviembre de 2002. ----------

Asunción, 2 de junio de 2021

-.oOo.-

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES ESPECÍFICAS

SEGURO DE CONSTRUCCIÓN O REFACCIÓN DE EDIFICIOS, EXCAVACIONES, DEMOLICIONES, INSTALACIONES Y MONTAJES

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - De acuerdo con las condiciones de cobertura de la presente póliza el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del segurado frente a terceros que sea consecuencia directa de los trabajos de construcción o refacción de edificios, excavaciones, demoliciones, instalaciones y montajes, detallados en las Condiciones Particulares de esta póliza, únicamente cuando los daños sean causados por:

a) Derrumbe del edificio o de la construcción y caída de objetos.
b) Incendio o explosión.
c) Otras causales a establecerse que eventualmente puedan originar la responsabilidad civil que constituye el objeto de la cobertura.

A los efectos de este seguro no se considerarán terceros:

a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y,
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) El propietario de la obra y los contratistas y subcontratistas de la misma.
d) Los representantes y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior, o cuando concurran a la obra en oportunidad o con motivo de su cometido o trabajo.

No se considerarán cosas de terceros, los bienes propios o no, que el Asegurado o los mencionados precedentemente, hayan llevado al perímetro de la obra.

CARGAS ESPECIALES

CLÁUSULA 2 – Es carga especial del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales Comunes, cumplir con las disposiciones del Código de edificación municipal y las demás leyes y reglamentos vigentes. A falta de normas específicas, se deberá realizar la obra de acuerdo con las reglas del arte generalmente aceptadas y dotarla de los medios de protección y seguridad adecuados. En caso de siniestro y ante el incumplimiento de estas Cargas Especiales, la indemnización que de otra manera pudiera corresponder quedará reducida al (50%) cincuenta por ciento.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

LÁUSULA 3 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas alcance la suma asegurada.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 4 – Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) Obligaciones contractuales.
b) Los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República del Paraguay.
c) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, de cualquier naturaleza salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS
ALBERTO LOPEZ PERTILE

d) Transmisión de enfermedades.
e) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
f) Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, inundaciones, desagües, roturas de cañerías, humo u hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
g) Suministro de productos o alimentos.
h) Daños materiales a los muebles vecinos, salvo cuando sean provocados por las causas indicadas en la Cláusula 1.
i) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
j) Animales, o por la transmisión de sus enfermedades.
k) Ascensores o montacargas.
l) Transmutaciones nucleares.
m) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular.
n) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición, huelga o lock-out.
o) Siniestros a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, o al personal (obreros, empleados, contratistas, etc.) al servicio de dichas personas.
p) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

DEFENSA EN JUICIO CIVIL

CLÁUSULA 5 - Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula de Notificación, copias y demás documentos objetos de la Notificación.
El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso este queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que se disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.
Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado puede, a su cargo, participar también de la defensa con el profesional que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.
En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.
En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.
Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS
ALBERTO LOPEZ PERTILE

GASTOS, COSTAS E INTERESES

CLÁUSULA 6 - El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión del tercero guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño.
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite en pago la suma asegurada, o la suma demandada, la que fuera menor, más el importe de los gastos y costas ya devengados hasta ese momento, en la proporción que le corresponda. (Arts. 1645 y 1646 C.C.)

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA 7 - El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.
El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.
El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que se derive su responsabilidad. (Art. 1650 C.C.)

PROCESO PENAL

CLÁUSULA 8 - Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.
El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa. (Art. 1645 C.C.)
Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.
Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianza, éste no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 9 - La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSIÓN DE LAS PENAS

CLÁUSULA 10 - La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial administrativa.(Art. 1647 C.C.)

##########
######
####
#

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

La Consolidada
de Seguros

Forma parte integrante de la póliza: **07.1103.002523/0000**

Asegurado: **HEIDECOM SOCIEDAD ANONIMA**

Seguro que sí

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS (CLMM)

Esta póliza no cubre la pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamo o gasto, ya sea preventivo, de reparación o de cualquier otro tipo, que surja directa o indirectamente o que esté relacionado con:

I. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia del equipamiento para reconocer, organizar, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente cualquier fecha;

. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia de alguno de los productos o servicios que utilizan o dependen directa o indirectamente del equipamiento que falla en reconocer, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente alguna fecha;

III. Cualquier medida para minimizar o corregir la falla, mal funcionamiento o insuficiencia real o supuesta del equipamiento mencionado en los párrafos I), II) arriba mencionados, pero no limitado a cualquier aviso, evaluación, programación, consultoría, auditoría, corrección, conversión, renovación, reimpresión, aviso de reemplazo, consulta, designación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación o supervisión o algún otro costo relacionado.

IV. Cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades (reales o supuestas) señaladas en párrafos I) y II).

Para efectos de esta cláusula, la expresión "Equipamiento" significa cualquier computador u otro equipo o sistema para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa los siguientes: cualquier hardware, software, cualquier planta o maquinaria, equipo médico, sistemas operativos de computación, sistemas de navegación, sistemas de comunicaciones, redes de computación, microprocesadores, chip instalado, microchips, circuitos integrados o artículos similares; incluye igualmente sistemas financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculo de intereses, edad, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica y en general todos los equipos, aparatos, sistemas y computadoras que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

Se reitera que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por esta Cláusula cualquier supuesto no detallado o mencionado.

Esta Cláusula no limita la exclusión solamente al año 2000.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS. RP Nº 437/98 de fecha 3 de noviembre de 1998.----------

Asunción, 2 de junio de 2021

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

La Consolidada de Seguros
Seguro que sí

Asunción, 2 de junio de 2021

Señor
Asegurado/a
HEIDECOM SOCIEDAD ANONIMA
Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted a fin de poner a su conocimiento los datos de su Agente de Seguros, a quien podrá recurrir ante cualquier duda, reclamo, información o aclaración referente a la Póliza de Seguros Nro: 07.1103.002523/0000

Nombre: BENITEZ PASCOTTINI MARIA GLORIA

Matricula: 505

Dirección: 5TA AVDA Nº250 C/YEGROS

Teléfono: 370215

Celular: 0981.150171

Email: benitezpascottini@gmail.com

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

La Consolidada de Seguros

Seguro que sí

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 7-0048 por Resolución SS.RP Nº 258/99 de fecha 11 de junio de 1999.-

0 1 1 4 0 2 0 0 1 7 8 3 0 1 0 3 8 6 2 2

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: CONTRA TODO RIESGO CONTRATISTA

Cod.	Póliza Nº	End.	Emisión	Vigencia		Plazo	Renueva a
				Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.		
007	1402001783	000	2/6/2021	21/5/2021	17/12/2021	210 días	
				Periodo de Ejecución			
				21/5/2021	18/10/2021	150 días	

Asegurado	R.U.C. o C.I.
HEIDECOM SOCIEDAD ANONIMA	80058403-1

Domicilio	Departamento	Ciudad
TTE ROLON VIERA1268 CASI TEODOSIO GONZALEZ CAPITAL		ASUNCION

Entre LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS, con domicilio en la calle Avenida Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martin, Asunción, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta por él presentada y mediante el pago de premio a efectuarse en la forma convenida mas abajo, queda celebrado este contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Específicas y las Condiciones Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que estan anexadas a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Suma Asegurada: **Gs. 1.123.261.495**

Interés asegurado:

CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, REPARACIONES DE 76 ESTABLECIMIENTOS INV. LOTE N°3.-

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil)

Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos:

CLTR, CLMM, CLC, ANEXO Nº 1

Nro. de Factura: 001-003-0001972.-

LIQUIDACIÓN

Prima:	Gs.	1.809.182
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	180.917
Premio:	Gs.	1.990.099
I.P.F.:	Gs.	18.092
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	1.809
Costo del Finan:	Gs.	19.901
COSTO FINAL:	Gs.	2.010.000

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 2.010.000

Vencimientos

	Fecha	Monto
01	8/6/2021	670.000
02	8/7/2021	670.000
03	8/8/2021	670.000

Observación: Las Condiciones Generales Comunes de esta póliza se encuentran en la página electrónica de internet: "www.consolidada.com.py/condiciones/ condiciones_generales.pdf" o en la dirección de la Compañía.-

Asunción, 2 de junio de 2021

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

CONDICIONES PARTICULARES
(Continuación)

SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA CONTRATISTA

El Asegurador asegura los bienes mencionados más adelante contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su construcción en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

Asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por el Asegurador para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad. Se atendrá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes todos los trabajos bajo el contrato de construcción, los equipos y maquinaria de construcción asegurados bajo esta póliza.

El Asegurado informará inmediatamente al Asegurador toda circunstancia que pudiera significar una agravación del riesgo y que en el momento de suscribir la presente póliza no era conocida o no podía ser conocida por la Compañía.
Si en el artículo 2 "Equipo de Construcción" y en el artículo 3 "Maquinaria de Construcción" de la Parte Descriptiva se señalaren sumas aseguradas, la presente póliza cubrirá, según se estipula en la cláusula 3 de las Condiciones Específicas de la misma, las pérdidas y daños que ocurran al Asegurado por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes por construir.

Si en el artículo 4 "Remoción de escombros" de la Parte Descriptiva se señalare suma asegurada, se entenderá que esta póliza se extiende a cubrir los gastos que por concepto de remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta póliza.

En caso de que en el artículo 5 "Responsabilidad Civil Extracontractual" de la Parte Descriptiva, se señalaren sumas aseguradas para uno o los dos incisos, se entenderá que esta póliza se extiende a cubrir la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurra el Asegurado por daños que con motivo de la construcción sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas.

PARTE DESCRIPTIVA

Art.	Objeto Asegurado y/o Riesgos Cubiertos	Suma Asegurada Gs.
0001	Contrato de Construcción(Trabajos permanentes y temporales incluyendo todos los materiales a ser incorporados en ellos)	1.123.261.495.-
0002	Equipo de Construcción	EXCLUIDO
0003	Maquinaria de Construcción de acuerdo con la lista anexa(con valores individuales de reposición)	EXCLUIDO
0004	Remoción de Escombros	DETALLADO MAS ABAJO
0005	Responsabilidad Civil Extracontractual	EXCLUIDO
		1.123.261.495.-

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

GUARANIES UN MIL CIENTO VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO

LIMITE DE INDEMNIZACIÓN PARA DAÑOS BAJO:

Cobertura A..... G. 1.123.261.495.-
Cobertura B..... G. 1.123.261.495.-
bertura C..... G. 1.123.261.495.-
bertura D..... G. 1.123.261.495.-

SUB-LIMITES.

2) Remoción de Escombros - Cobertura "G", después de un siniestro amparado por esta póliza. Para esta cobertura queda establecido un Sub-límite de G. 100.000.000.- (guaraníes cien millones).

ACLARACION DE SUB-LIMITES

Contrariamente a lo establecido en el ítem 2 - Cláusula 2 de las Condiciones Específicas de esta póliza, los valores detallados precedentemente - ítems 1, 2, 3 y 4 - se consideran sub-límites y por lo tanto no implican aumento de la suma total asegurada.
Así también se deja expresa constancia que los sub-límites establecidos en los Endosos no implican aumento de la suma total asegurada.

DEDUCIBLES POR PÉRDIDAS:

La cobertura de esta póliza, está sujeta a una Franquicia Deducible del 10% (diez por ciento), aplicable sobre el monto de todo y cada siniestro, sujeto a los siguientes mínimos:
-Amparo B y C: USD. 2.000.- (dolares americanos dos mil)
-Para otras pérdidas o Daños Materiales: USD. 1.500 (dolares americanos mil quinientos)

MEDIDA DE PRESTACION: A Prorrata, según lo establecido en el Art. 1605 del Código Civil Paraguayo

CONTRATISTA: HEIDECOM S.A.-

PROPIETARIO: UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS.-

OBJETO: CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, REPARACIONES DE 76 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FONDO DE LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION LOTE Nº 3.-

Asunción, 2 de junio de 2021

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

PERIODO DE CONSTRUCCION: 150 (ciento cincuenta) días, a partir del 21 de Mayo del 2021 hasta el 18 de Octubre del 2021.

PERIODO DE MANTENIMIENTO: 60 (sesenta) días, a partir del 18 de Octubre del 2021 hasta el 17 de Diciembre del 2021.

EXCLUSIONES

Dolo o imprudencia del Asegurado o sus representantes, guerra, rebelión, insurrección, invasión de enemigo extranjero, reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva, lucro cesante, demora, paralización del trabajo, lucro cesante, accidentes de trabajo, error de ' eño, daños consecuenciales a terceros, bienes existentes, daños existentes, siniestros a causa de daños existentes, equipos y maquinarias del tratista equipos móviles y portátiles, demolición y transporte, hurto, faltante de inventario, riesgos tecnológicos, multas, incumplimientos contractuales, transporte, herramientas, propiedades existentes y/o adyacentes, trabajos con usos de explosivos, desaparición misteriosa, alop, responsabilidad civil por lucro cesante y /o perdidas consecuenciales de cualquier tipo, actos de terrorismo, y otros riesgos mencionados en las Condiciones Específicas de la póliza.

No son objeto de la cobertura los rellenos, modificaciones del diseño o del proyecto, ni los que deban realizarse debido a modificaciones de las características del suelo o subsuelo, como fallas geológicas, inconsistencia, asentamientos de todo tipo, filtraciones, deformaciones, así como cualquier otra modificación del pavimento no se considerara como daño

ESTA PÓLIZA SE EMITE EN VIRTUD A LA DECLARACIÓN HECHA POR EL ASEGURADO, SEGÚN NOTA DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2021, QUE A LA FECHA NO EXISTE NINGUN SINIESTRO QUE PUEDA AFECTAR A LA COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA.

Asunción, 2 de junio de 2021

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

Endoso 003

Cobertura simple de Mantenimiento

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, este seguro se extenderá a cubrir el período de mantenimiento aquí especificado, amparando solamente la pérdida o el daño producidos a las obras contratadas, causados por el contratista o los contratistas asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de ntenimiento de su contrato.

PERIODO DE MANTENIMIENTO: 60 (sesenta) días, a partir del 18 de Octubre del 2021 hasta el 17 de Diciembre del 2021.

Asunción, 2 de junio de 2021

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

Endoso 005

Condiciones Especiales relativas al Cronograma de Avance de los Trabajos de Construcción Y/o Montaje

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, son aplicables las siguientes condiciones a este seguro:

cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje junto con las demás declaraciones hechas por escrito por el Asegurado para ener cobertura por esta Póliza, así como con toda información técnica proporcionada al Asegurador, formará parte integrante de la Póliza.

El Asegurador no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños causados por o resultantes de o agravados por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje que exceda de los plazos citados a continuación en semanas, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por el Asegurador antes de ocurrir la pérdida o daño.

Desviación del Cronograma de avance de construcción/montaje: 1 semana.

Asunción, 2 de junio de 2021

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

Endoso 103

Exclusión de Pérdidas o Daños en Cosechas, Bosques y Cultivos

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados en cosechas, bosques y/o cultivos durante la ejecución de los trabajos de construcción.

Asunción, 2 de junio de 2021

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

Endoso 106

Obligaciones a cumplir de efectuarse los Trabajos de Construcción por Secciones

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador solamente indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades que se originen en o se deriven de terraplenes, cortes, zanjas, canales y obras de caminos o que sean causados directa o indirectamente por los mismos, caso de ejecutarse tales terraplenes, cortes, ıjas, canales y obras de caminos en secciones que, en su totalidad, no sobrepasan la longitud indicada más abajo, con independencia del centaje de los trabajos terminados. La indemnización pagadera por evento siniestral quedará limitada a los costes a desembolsar para la reparación de tales secciones construidas.

Longitud máxima por sección: hasta 500 (quinientos) metros.-

Asunción, 2 de junio de 2021

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

Endoso 107

Obligaciones relativas a Campamentos y Almacenes de Materiales de Construcción

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida o inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción, siempre que dichos campamentos y almacenes hayan construido por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años dentro del sitio de obra y que las diversas unidades de ıacenaje o se hayan ubicado, por lo menos, a una distancia de 50 m entre sí o estén separadas por muros cortafuegos.

Además, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará al Asegurado por siniestro sólo hasta el límite máximo de indemnización de: G. 100.000.000.- (guaraníes cien millones) para campamento y G. 150.000.000.- (guaraníes ciento cincuenta millones) para almacenes.

Asunción, 2 de junio de 2021

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

La Consolidada de Seguros

Seguro que sí

Endoso 109

Obligación relativa al Almacenaje de Material de Construcción

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados a los materiales de construcción por avenida e inundación, si dichos materiales de construcción no exceden una demanda de 3 días y la parte sobrante es almacenada en sitios no afectados por avenidas con un período de recurrencia de, por lo menos, 20 años.

Asunción, 2 de junio de 2021

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

Endoso 110

Condiciones Especiales relativas a Medidas de Seguridad en caso de Precipitaciones, Avenida e Inundación

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, avenida e inundación, si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

›s efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y toda la vigencia del seguro, tengan en cuenta un período de recurrencia de 20 años.

No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho de que el Asegurado no haya removido inmediatamente Posibles obstáculos (p. ej. arena, troncos de árboles) del cauce para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.

Asunción, 2 de junio de 2021

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

Endoso 111

Condiciones Especiales Relativas a Derrumbes y Azolves

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado con respecto a:

— gastos por concepto de remoción de derrumbes, cualquiera sea su causa, cuyo origen se encuentre fuera de los límites del área de nstrucción. Dichos límites están dados por la proyección vertical de la intersección de las líneas de proyecto de los taludes con el terreno natural. un derrumbe tiene su origen parcialmente fuera de los límites antes mencionados, la indemnización se verá restringida a aquella parte del derrumbe cuyo origen se encuentre dentro de dichos límites.

— gastos por concepto de reparación de taludes erosionados, o cualesquiera otras superficies niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.

— gastos por concepto de remoción de azolves y materiales extraños en trincheras y alcantarillas.

— pérdida o daño, cuya causa sea el que el Asegurado haya omitido la remoción inmediata de las obstrucciones como arena, azolve y materiales extraños en los cauces.

— gastos por concepto de remoción de acumulaciones de arenas y nieves.

— gastos por concepto de impermeabilización y drenes adicionales para la descarga de aguas de lluvia y/o aguas subterráneas.

— pérdida o daño causados por diseño incorrecto, especialmente el que se cause por diseño inadecuado de taludes y por insuficiencia o ausencia de muros de contención, drenes, alcantarillas y/o de la coherencia entre el relleno y del terreno natural.

Asunción, 2 de junio de 2021

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

La Consolidada
de Seguros
Seguro que sí

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **07.1402.001783/0000**

Asegurado: HEIDECOM SOCIEDAD ANONIMA

Cláusula 72 horas

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, sin perjuicio de todos los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o endosados a la misma, cada pérdida o daño que sucedieran en el término de 72 (setenta y dos) horas consecutivas durante la vigencia de la presente póliza, causados por huracán, vendaval, ciclón o tornado; inundación o terremoto, se considerarán como causadas por un mismo acontecimiento y por lo tanto constituirán una sola ocurrencia con respecto al deducible aplicable.

¯ comienzo de cualquier período de 72 horas, según lo indicado, será decidido a discreción por el Asegurado. No obstante, queda entendido y ›rdado que ante la ocurrencia de un daño durante un período más largo, no habrá superposición de dos o más períodos de 72 horas

Asunción, 2 de junio de 2021

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (CLTR)

Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en las Condiciones Generales o Particulares originales de esta póliza o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que la presente póliza no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del daño.

Con relación al objeto de la presente Cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" - implique o no el uso de fuerza o violencia -, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), destinada o realizada con el fin de intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o de desestabilizar algún sector de la economía, invocando causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS. RP Nº 88/02 de fecha 13 de Marzo de 2002.----------

Asunción, 2 de junio de 2021

-.oOo.-

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

CLAUSULA DE COBRANZAS(CLC)

QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

"Si el pago de la prima no se efectuare oportunamente, el asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago". (art. 1574 c.c.).

El pago del premio, a cargo del tomador, según la presente cláusula, deberá ser abonado en el domicilio de LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, si a cualquier vencimiento de ' ıs cuotas, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedara automáticamente uspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial

La cobertura suspendida se rehabilitará una vez cumplido lo siguiente:

A) La verificación física del bien asegurado; o la manifestación por escrito del asegurado de no haber tenido siniestro durante la suspensión de la cobertura y
B) El pago de la cuota adeudada

La compañía se reserva el derecho de aceptar o rechazar el pago de las cuotas vencidas. En caso de aceptación quedara a favor de la compañía aseguradora, en carácter de penalidad para el asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

El texto de esta cláusula ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS.RP. Nro. 282/02 de fecha 21 de noviembre de 2002. ----------

Asunción, 2 de junio de 2021

-.oOo.-

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA CONTRATISTA

CONDICIONES ESPECÍFICAS

CLAUSULA 1 – Cobertura Principal "A".
Este seguro cubre, según se menciona en la parte descriptiva, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la cláusula 2.

CLAUSULA 2 – Coberturas adicionales
Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización así como el pago de la prima adicional correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

1. Que no implican cambio de valor alguno en la cobertura principal "A".

   Cobertura "B": Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

   Cobertura "C": Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

   Cobertura "D": Daños causados directamente por el Contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

2. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que el Asegurador indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

   Cobertura "E": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta póliza y que hubieren acontecido dentro, o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro.

   Pero el Asegurador no indemnizará al Asegurado con relación a:
   a) Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal "A" de esta póliza.
   b) Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por, o resultante de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por endoso).
   c) Pérdida de, o daño a la propiedad perteneciente al, o tenida a cargo, en custodia o control del Contratista o del Principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción, o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.

   Cobertura "F": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS
ALBERTO LOPEZ PERTILE

El Asegurador pagará dentro de los límites fijados para las coberturas "E" y "F" todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

Cobertura "G": Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

CLAUSULA 3 – Equipo y maquinaria de construcción

1. Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir:
   Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, maquinarias e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.
2. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la cláusula 9, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.
3.

CLAUSULA 4 – Partes no asegurables

Este seguro expresamente no cubre:

a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
b) Dinero, valores, planos y documentos.

CLAUSULA 5 – Exclusiones

1. El Asegurador no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:
   a) Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sean atribuibles a dichas personas directamente.
   b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de, o en conexión con organizaciones políticas.
   c) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
   d) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.
   actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de, o en conexión con organizaciones políticas.
   e) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
   f) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.

2. El Asegurador tampoco responderá por:
   a) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
   b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS
ALBERTO LOPEZ PERTILE

c) Pérdida o daño debido a cálculo o diseño erróneo.
Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.

d) Daños o pérdidas causados en el equipo y maquinaria de construcción por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante, sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.

e) Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción.

f) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.

g) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.

h) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos

i) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión del Asegurador la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

j) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, salvo que hayan sido acordados específicamente por endoso.

CLAUSULA 6 – Principio y fin de la responsabilidad del Asegurador

1. Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad del Asegurador se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargado en el sitio de construcción mencionado en la póliza, y termina en la fecha especificada en las Condiciones Particulares.
   No obstante, la responsabilidad del Asegurador terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la póliza, según lo que ocurriere primero.
2. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, el Asegurador, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional.
3. Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo al Asegurador. Por el tiempo de la interrupción, el Asegurador puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

CLAUSULA 7 – Valor de reposición, suma asegurada y deducible

Valor de reposición
Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS
ALBERTO LOPEZ PERTILE

1. **Seguro que sí**
Suma asegurada

Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la parte descriptiva no serán menores que:
Para los bienes según artículo 1: El valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el Principal.
Para los bienes según artículos 2 y 3: El valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

El Asegurado se obliga a notificar al Asegurador todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de cuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya ido registrado en la póliza por el Asegurador y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.
Si, al producirse una pérdida o daño, se encontrare que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere esté asegurada, entonces la suma recuperable por el Asegurado bajo esta póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere esté asegurada.
Cada objeto o partida de costo está sujeto a esta condición por separado.

2. **Deducible**

El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en esta póliza.

CLAUSULA 8 – Inspecciones

El Asegurador tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.
El Asegurado se obligará a proporcionar al Asegurador todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

CLAUSULA 9 – Pérdida parcial

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.
Tales gastos serán:
El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo el Asegurador en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampara l bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación dondequiera que éste se encuentre.
El Asegurador hará los pagos sólo después de habérsele proporcionado, a su satisfacción, las cuentas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.
Todo daño que pueda ser reparado será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes, inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula 11.
Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurador siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.
El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado.

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS
ALBERTO LOPEZ PERTILE

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por el Asegurador solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura "G".
De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

CLAUSULA 10 – Indemnización por pérdida parcial

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la póliza, el Asegurador indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
2. En caso de bienes usados, el Asegurador indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso 1 de esta misma cláusula.
3. La responsabilidad máxima del Asegurador por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.
   Cada indemnización pagada por el Asegurador durante el período de vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de la indemnizaciones pagadas con anterioridad.
   El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.
   Si la póliza comprende varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

El Asegurador podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero.

CLAUSULA 11 – Pérdida total

En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento.

4. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.
5. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

El Asegurador pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costes reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

—oooo—

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

La Consolidada
de Seguros

Seguro que sí

Forma parte integrante de la póliza: **07.1402.001783/0000**

Asegurado: **HEIDECOM SOCIEDAD ANONIMA**

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS (CLMM)

Esta póliza no cubre la pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamo o gasto, ya sea preventivo, de reparación o de cualquier otro tipo, que surja directa o indirectamente o que esté relacionado con:

I. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia del equipamiento para reconocer, organizar, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente cualquier fecha;

I. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia de alguno de los productos o servicios que utilizan o dependen directa o indirectamente del equipamiento que falla en reconocer, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente alguna fecha;

III. Cualquier medida para minimizar o corregir la falla, mal funcionamiento o insuficiencia real o supuesta del equipamiento mencionado en los párrafos I), II) arriba mencionados, pero no limitado a cualquier aviso, evaluación, programación, consultoría, auditoría, corrección, conversión, renovación, reimpresión, aviso de reemplazo, consulta, designación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación o supervisión o algún otro costo relacionado.

IV. Cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades (reales o supuestas) señaladas en párrafos I) y II).

Para efectos de esta cláusula, la expresión "Equipamiento" significa cualquier computador u otro equipo o sistema para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa los siguientes: cualquier hardware, software, cualquier planta o maquinaria, equipo médico, sistemas operativos de computación, sistemas de navegación, sistemas de comunicaciones, redes de computación, microprocesadores, chip instalado, microchips, circuitos integrados o artículos similares; incluye igualmente sistemas financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculo de intereses, edad, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica y en eneral todos los equipos, aparatos, sistemas y computadoras que contengan tecnología computacional, ıcluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

Se reitera que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por esta Cláusula cualquier supuesto no detallado o mencionado.

Esta Cláusula no limita la exclusión solamente al año 2000.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS. RP Nº 437/98 de fecha 3 de noviembre de 1998.————————

Asunción, 2 de junio de 2021

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1

La Consolidada de Seguros
Seguro que sí

Asunción, 2 de junio de 2021

Señor
Asegurado/a
HEIDECOM SOCIEDAD ANONIMA
Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted a fin de poner a su conocimiento los datos de su Agente de Seguros, a quien podrá recurrir ante cualquier duda, reclamo, información o aclaración referente a la Póliza de Seguros Nro: 07.1402.001783/0000

Nombre: BENITEZ PASCOTTINI MARIA GLORIA

Matricula: 505

Dirección: 5TA AVDA Nº250 C/YEGROS

Teléfono: 370215

Celular: 0981.150171

Email: benitezpascottini@gmail.com

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

HEIDECOM S.A.
R.U.C. 80058403-1